



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-71
12 de marzo de 2019

“Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y, según lo aprobado en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.
2. Mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018, se dio a conocer la lista de admitidos y rechazados al concurso. En este listado, el señor Julián Andrés Rodríguez Losada aparece rechazado por la causal 2 “no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración”.
3. El 26 de octubre de 2018, el señor Julián Andrés Rodríguez Losada, presentó solicitud de verificación de la documentación aportada para la convocatoria.
4. Con Resolución No. CSJHUR19-13 del 10 de enero de 2019, se confirmó el rechazo del señor Julián Andrés Rodríguez Losada bajo la misma causal.
5. El señor Rodríguez Losada interpuso acción de tutela en contra de este Consejo Seccional, por considerar vulnerados los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos, arguyendo que sí reunía los requisitos para ser admitido al citado concurso.
6. El Tribunal Superior de Neiva, mediante sentencia del 11 de marzo de 2019, dispuso:

“Sin embargo, como quiera que el accionante no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a la aludida causal, la Sala estima procedente conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso, con el fin que la accionada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, conceda al señor JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, un término razonable para controvertir la causal de rechazo. Así mismo, una vez presentada la solicitud de verificación, la accionada deberá constatar de manera cuidadosa si en efecto, el accionando aportó el documento de identidad y en caso tal, proceder de conformidad”.

7. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal, procede esta Sala a indicar que el señor Julián Andrés Rodríguez Losada, se inscribió al concurso en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciado de Juzgado de Circuito, y que dentro de los términos del acuerdo de la convocatoria, el señor Rodríguez Losada no cumplió con los requisitos mínimos exigidos, debido a que no aportó la fotocopia de la cédula de ciudadanía, razón por la cual no es posible su admisión para el cargo en concurso.

Hoja No. 2 Resolución por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

8. Por lo anterior, deberá rechazarse al señor Rodríguez Losada, por la causal No. 1 “no acredita la condición de ciudadano en ejercicio” y, no por la causal No. 2, como erróneamente se había determinado en las Resoluciones No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y CSJHUR19-13 del 10 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. RECHAZAR al señor JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.292.784, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por la causal No. 1 “no acredita la condición de ciudadano en ejercicio”.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, para su divulgación, copia de la misma se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución NO PROCEDE ningún recurso en sede administrativa. No obstante, el aspirante podrá solicitar ante esta Corporación, la verificación de la documentación aportada, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, de conformidad con el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2 numeral 4.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva – Huila.



JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DADP.